

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00301-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	AUXILIADORA DEL CARMEN OSORIO QUINTERO C.C. 26.961.124
DEMANDADA	YADIRA DEL CARMEN AVILA QUINTERO C.C. 32.828.740

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Mayo 27 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria de la demandada para con su madre (Registro Civil de Nacimiento de la demandada). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que la demandada tiene capacidad económica por ser pensionada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora Auxiliadora Del Carmen Osorio Quintero en calidad de madre contra su hija la señora Yadira Del Carmen Ávila Quintero.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo de la señora Yadira Del Carmen Ávila Quintero, en beneficio de su progenitora Auxiliadora Del Carmen Osorio Quintero el diez por ciento (10%), de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionada de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00301-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Auxiliadora Del Carmen Osorio Quintero.
- b) Oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente la demandada Yadira Del Carmen Ávila Quintero C.C. 32.828.740, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Auxiliadora Del Carmen Osorio Quintero al Dr. Jhon Fred Cabarcas Batalla identificado con la C.C. 8.681.863 y T.P. No. 78680 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de junio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 078 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ